



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1181

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal, y;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula,<br>Oaxaca                 | Ingreso<br>Estimado<br>(En Pesos) |
|---|-----------------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>                      |                                   |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>24,500.00</b>                  |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 3,000.00                          |
| Mercados  | 3,000.00                          |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>21,500.00</b>                  |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 10,000.00                         |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 1,500.00                          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |                     |
|---|---------------------|
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 10,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>10,300.00</b>    |
| <b>Productos</b>  | <b>10,300.00</b>    |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles  | 10,000.00           |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 100.00              |
| Productos Financieros del Fondo III   | 100.00              |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 100.00              |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,<br/>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,<br/>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>4,992,407.29</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>1,594,843.47</b> |
| Fondo General de Participaciones  | 1,083,224.89        |
| Fondo de Fomento Municipal  | 400,934.40          |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 13,335.95           |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | 9,596.99            |
| I.S.R. sobre salarios   | 113.26              |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 17,252.08           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 60,526.51           |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 5,869.93            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 3,583.22            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 406.24              |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>3,397,561.82</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 2,949,667.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y<br>de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México          | 447,894.82          |
| <b>Convenios</b>  | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales   | 2.00                |
| <b>Total</b>  | <b>5,027,207.29</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Única. Mercados**

**Artículo 9.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 11.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 12.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes | 50.00          | Por Evento   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 13.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 15.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00          |

**Artículo 16.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                         | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| a) Uso Doméstico de Agua Potable | Doméstico        | 50.00          | Anual        |

### Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 18.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00       |

**Artículo 19.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 20.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

##### Sección Única. Productos Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 21.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 22.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre en el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 23.** El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 24.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| CONCEPTO                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento en maquinaria | ---            | ---          |
| a) Retroexcavadora             | ----           | ----         |
| 1. Zona local                  | 400.00         | Por Hora     |
| 2. Fuera del municipio         | 700.00         | Por Hora     |
| b) Volteo                      | ---            | ---          |
| 1. Zona local                  | 500.00         | Por Evento   |
| 2. Fuera del municipio         | 3500.00        | Por Evento   |
| c) Camioneta de tres toneladas | ---            | ---          |
| 1. Zona local                  | 500.00         | Por Evento   |
| 2. Fuera de municipio          | 3500.00        | Por Evento   |
| d) Revolvedora                 | 500.00         | Por Día      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPITULO II PRODUCTOS FINANCIEROS**

#### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 25.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 26.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 27.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **TITULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 28.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 29.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 30.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 31.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 32.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios**

**Artículo 33.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 34.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 35.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 36.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 37.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126**

**Artículo 38.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del artículo 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 39.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 42.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 43.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para el Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Estatal a través de Convenios o Programas Estatales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

| <b>Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca</b>   |  |   |
|---|--|---|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>  |  |   |
| <b>Objetivo Anual</b>   | <b>Estrategias</b>   | <b>Metas</b>  |
| Implementar normas, criterios y acciones para la captación de los recursos.   | Concientizar a los ciudadanos para que paguen sus impuestos. | Realizar obra prioritaria para el beneficio de los ciudadanos.        |
|   | Fortalecer la administración tributaria.                     | Fortalecer las finanzas mediante la recaudación en tiempo y forma.    |
|   | Manejo transparente de los recursos.                         | Tener mayor transparencia de los recursos con un sistema de ingresos. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |  |   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| <b>Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca</b> |   |                     |                     |
|---|---|---------------------|---------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                                       |   |                     |                     |
| <b>Pesos</b>  |   |                     |                     |
| <b>Cifras Nominales</b>   |   |                     |                     |
| <b>Concepto</b>   |   | <b>2025</b>         | <b>2026</b>         |
|   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>  | <b>1,419,173.47</b> | <b>1,629,643.47</b> |
| 1   | A Impuestos   | 0.00                | 0.00                |
|   | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00                | 0.00                |
|   | C Contribuciones de Mejoras   | 0.00                | 0.00                |
|   | D Derechos  | 23,500.00           | 24,500.00           |
|   | E Productos   | 10,000.00           | 10,300.00           |
|   | F Aprovechamientos  | 0.00                | 0.00                |
|   | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                 | 0.00                | 0.00                |
|   | H Participaciones   | 1,385,673.47        | 1,594,843.47        |
|   | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00                | 0.00                |
|   | J Transferencias y Asignaciones   | 0.00                | 0.00                |
|   | K Convenios   | 0.00                | 0.00                |
|   | L Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0.00                | 0.00                |
|   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>   | <b>3,057,463.82</b> | <b>3,397,563.82</b> |
| 2   | A Aportaciones  | 3,057,461.82        | 3,397,561.82        |
|   | B Convenios   | 2.00                | 2.00                |
|   | C Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                | 0.00                |
|   | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones        | 0.00                | 0.00                |
|   | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0.00                | 0.00                |
| 3   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
|   | A Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00                | 0.00                |
| 4   | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>  | <b>4,476,637.29</b> | <b>5,027,207.29</b> |
|   | <b>Datos informativos</b>   |                     |                     |
| 1   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00                | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |          |  |             |             |
|---|----------|--|-------------|-------------|
|   | <b>2</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
|   | <b>3</b> | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera la proyección de ingresos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |          |  |             |             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| <b>Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca</b> |   |                     |                     |
|---|---|---------------------|---------------------|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>   |   |                     |                     |
| <b>Pesos</b>  |   |                     |                     |
| <b>Concepto</b>   |   | <b>2024</b>         | <b>2025</b>         |
|   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>  | 1,513,459.00        | 1,564,446.00        |
| <b>A</b>  | Impuestos   | 0.00                | 0.00                |
| <b>B</b>  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00                | 0.00                |
| <b>C</b>  | Contribuciones de Mejoras   | 0.00                | 0.00                |
| <b>D</b>  | Derechos  | 0.00                | 0.00                |
| <b>E</b>  | Productos   | 0.00                | 0.00                |
| <b>1</b>  | F Aprovechamiento   | 0.00                | 0.00                |
| <b>G</b>  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                   | 0.00                | 0.00                |
| <b>H</b>  | Participaciones   | 1,513,459.00        | 1,564,446.00        |
| <b>I</b>  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00                | 0.00                |
| <b>J</b>  | Transferencias y Asignaciones   | 0.00                | 0.00                |
| <b>K</b>  | Convenios   | 0.00                | 0.00                |
| <b>L</b>  | Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0.00                | 0.00                |
|   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>   | <b>2,530,332.45</b> | <b>3,251,332.77</b> |
| <b>A</b>  | Aportaciones  | 2,530,330.45        | 3,251,330.77        |
| <b>B</b>  | Convenios   | 2.00                | 2.00                |
| <b>2</b>  | C Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                | 0.00                |
| <b>D</b>  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones          | 0.00                | 0.00                |
| <b>E</b>  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0.00                | 0.00                |
| <b>3</b>  | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| <b>A</b>  | Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00                | 0.00                |
|   | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>  | <b>4,043,791.45</b> | <b>4,815,778.77</b> |
| <b>4</b>  | <b>Datos Informativos</b>   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| <b>1</b>  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00                | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |  |             |             |
|---|--|-------------|-------------|
| <b>2</b>  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
| <b>3</b>  | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los resultados de ingresos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026 |  |             |             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |                          |                 | <b>5,027,207.29</b>       |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  |                          |                 | <b>34,800.00</b>          |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>0.00</b>               |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Otros Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>0.00</b>               |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>24,500.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 21,500.00                 |
| Otros Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |  |                    |                         |                     |
|--|--|--------------------|-------------------------|---------------------|
|  | Accesorios de Derechos   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00                |
|  | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00                |
|  | <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | <b>10,300.00</b>    |
|  | Productos  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 10,300.00           |
|  | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00                |
|  | <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00                |
|  | Aprovechamientos   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00                |
|  | Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales  | De Capital              | 0.00                |
|  | Accesorios de Aprovechamientos   | Recursos Fiscales  | Corrientes o De Capital | 0.00                |
|  | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00                |
|  | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>           | Recursos Federales | Corrientes              | <b>4,992,407.29</b> |
|  | <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes              | <b>1,594,843.47</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |   |                    |            |                     |
|--|---|--------------------|------------|---------------------|
|  | Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales | Corrientes | 1,083,224.89        |
|  | Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 400,934.40          |
|  | Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales | Corrientes | 13,335.95           |
|  | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | Recursos Federales | Corrientes | 9,596.99            |
|  | ISR sobre Salarios  | Recursos Federales | Corrientes | 113.26              |
|  | Participaciones por Impuestos Espaciales  | Recursos Federales | Corrientes | 17,252.08           |
|  | Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales | Corrientes | 60,526.51           |
|  | Impuestos sobre automóviles nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | 5,869.93            |
|  | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | 3,583.22            |
|  | Impuesto sobre la renta del Artículo 126  | Recursos Federales | Corrientes | 406.24              |
|  | <b>Aportaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>3,397,561.82</b> |
|  | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 2,949,667.00        |
|  | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX | Recursos Federales | Corrientes | 447,894.82          |
|  | <b>Convenios</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>         |
|  | Programas Federales   | Recursos Federales | Corrientes | 2.00                |
|  | Programas Estatales   | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |                          |                     |             |
|--|--------------------------|---------------------|-------------|
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>  | Recursos Estatales       | Corrientes          | <b>0.00</b> |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | ---                      | ---                 | <b>0.00</b> |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>0.00</b> |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | ---                      | ---                 | <b>0.00</b> |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>  | Recursos Estatales       | Corrientes          | <b>0.00</b> |
| Transferencias y Asignaciones  | Recursos Estatales       | Corrientes          | <b>0.00</b> |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>0.00</b> |
| Financiamiento interno   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>0.00</b> |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                          |                     |             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual**

| CONCEPTO  | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 5,027,207.29 | 418,933.77 | 418,933.77 | 418,933.77 | 418,933.77 | 418,934.77 | 418,933.77 | 418,933.77 | 418,933.77 | 418,933.77 | 418,934.77 | 418,933.77 | 418,933.77 |
| Derechos  | 24,500.00    | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   | 2,041.67   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 3,000.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 21,500.00    | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   | 1,791.67   |
| Productos   | 10,300.00    | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     |
| Productos   | 10,300.00    | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     | 858.33     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 4,992,407.29 | 416,033.77 | 416,033.77 | 416,033.77 | 416,033.77 | 416,034.77 | 416,033.77 | 416,033.77 | 416,033.77 | 416,033.77 | 416,034.77 | 416,033.77 | 416,033.77 |
| Participaciones   | 1,594,843.47 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 | 132,903.62 |
| Aportaciones  | 3,397,561.82 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 | 283,130.15 |
| Convenios   | 2.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Tesposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1181

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de enero de 2026.



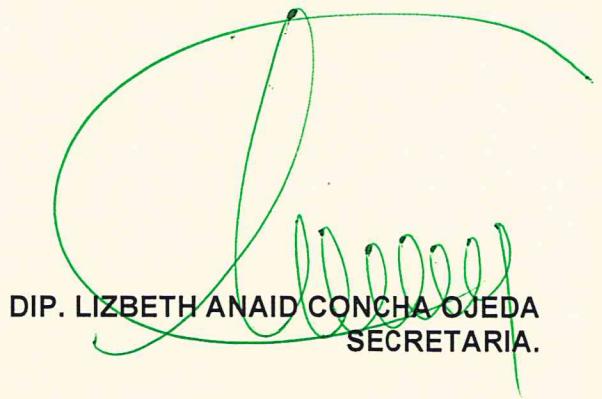
DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.



DIP. ISAAC LOPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

A green ink circular seal or stamp, likely a personal or official seal of the Secretary.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

A green ink circular seal or stamp, likely a personal or official seal of the Secretary.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.